

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INTEGRAL EN SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA JH SEGURIDAD LTDA
Demandado:	CONJUNTO RESIDENCIAL CANTARRANA P.H.
Radicado:	2022-00351

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE,

Declarar inadmisibile el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Adose poder para actuar indicando respecto de qué facturas (número, fecha, valor, etc.), se faculta al apoderado judicial para iniciar el presente proceso, ajustándolo al artículo 74 *idem* que impone determinar e identificar claramente el asunto, además con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda dicha disposición o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegue certificado de existencia y representación de la sociedad demandante y de la copropiedad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 C.G.P.).
3. Adjunte copia de las facturas base de ejecución núms. 31, 34, 36, 38, 40, 44, 47 y 52, de forma completa y legible, pues en los folios 9 a 16 del PDF “004Pruebas”, no se visualizan adecuadamente.
4. Indique el domicilio del representante legal de la sociedad demandante y el domicilio de la copropiedad demandada (Art. 82-2 CGP).
5. Señale los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, respecto de cada factura, debidamente determinados, clasificados y numerados (Art. 82-5 del C.G.P.).
4. Separe la pretensión “A”, pues cada una de las facturas que se pretende ejecutar, así como los intereses moratorios da lugar a pretensiones independientes (Art. 82-4 *idem*).
5. Efectúe la apoderada demandante manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos valores base de ejecución y de obligarse a conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos.

6. Realice la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando la evidencia correspondiente, en relación con la demandada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañéz', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.